

2022 INFORME  
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
**FRANCISCO Z. MENA**

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# ÍNDICE





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# ÍNDICE

	<b>PREFACIO</b>	9
	<b>NOTA METODOLÓGICA</b>	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de Selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	35
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de Selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	41
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	49
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	115
7	Dictamen	119
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	123
9	Apéndice	127



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# PREFACIO





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## PREFACIO

Inmersa en el proceso permanente de transición y consolidación democrática del Estado, la Fiscalización Superior se edifica como un pilar fundamental en la arquitectura de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción que, en tiempos recientes, se han posicionado en las agendas de los diversos sectores como parte de las demandas por revestir a la actividad política y la gestión gubernamental de eficacia, eficiencia, efectividad e integridad. En ello, la Fiscalización Superior tiene la responsabilidad de fungir como un instrumento técnico de supervisión, control, evaluación y seguimiento que contribuya a enfrentar el detrimento de certidumbre en las instituciones públicas, propiciando el uso responsable, honesto y racional de los presupuestos.

Es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual, mismo que concentra la metodología que las áreas responsables han determinado para identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las Entidades Fiscalizadas. En esta línea, el Informe Individual es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y contrapesos que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, baste reafirmar que la importancia de exponer los resultados de auditoría en torno a la gestión financiera y desempeño del sector público radica en el carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, a efecto de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, que la autoridad competente aplique las sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo permanente en la actuación de las instituciones públicas.

Los Informes Individuales que representan una ventana de conclusión al proceso de fiscalización son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares. Tal proceso consideró la

aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro de la que se plasma una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En las cuales se describen los propósitos de las auditorías, acompañadas por sus objetivos, criterios de selección, alcance y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.
- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados registrados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III, y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV y V, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVII, 13, fracciones XXII y XXXII, 17, fracciones XXV y

XXVII, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Acuerdo emitido por la Comisión General de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha 12 de marzo de 2024, en referencia al artículo 56, párrafo quinto, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Francisco Z. Mena**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de agosto de 2024**

**Francisco Fidel Teomitzi Sánchez**

**Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# NOTA METODOLÓGICA





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se han estructurado siguiendo las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplea una técnica para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento de los hallazgos notificados. A la par de ello, también se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

### Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

### Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**  
En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como los tipos de auditoría implementados.
- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**  
En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.
- **Auditoría de Desempeño**  
En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.
- **Resultados de la Fiscalización Superior**  
En el quinto apartado, se muestran de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula de resultados finales y observaciones preliminares, de acuerdo al proceso de fiscalización; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, como en lo que respecta a Desempeño.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**  
En el sexto apartado, se expresa de manera concreta el total de observaciones determinadas, la cantidad de ellas que fueron aclaradas y justificadas, así como las que derivaron en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.
- **Dictamen**  
En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.
- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**  
En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.
- **Apéndice**  
El apéndice permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y

recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

## Fiscalización

- **El Proceso de Fiscalización Superior se desarrolló considerando dos vertientes temporales de intervención institucional** que, a efecto de garantizar un estricto apego a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se entrelazaron en la integración de los Informes Individuales. En este sentido, **la primera vertiente se ubica en el lapso que comprende del 01 de enero al 27 de octubre del año 2023**, dentro del cual se emitió un Programa Anual de Auditoría correspondiente a la fiscalización de las Cuentas Públicas 2022, que amparó la etapa de planeación, requerimientos de información, ejecución de auditorías, recepción y registro de información entregada por parte de las Entidades Fiscalizadas, así como la integración y notificación de un conjunto de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares; elementos que se reconocieron como actos administrativos formalizados **bajo el enfoque institucional que en su momento, las y los servidores públicos al frente de las áreas responsables del proceso de fiscalización, determinaron viables**. Teniendo en consideración los antecedentes previamente descritos, la segunda vertiente se ubica a partir del **28 de octubre del año 2023, fecha en la que se efectuó un cambio en la titularidad de la Auditoría Superior de Estado y con ello la reestructura institucional de intervención** que implicó cambios organizacionales y procedimentales para alinearse a los modelos y Normas Profesionales de Auditoría Gubernamental, tomando como referencia lo presentado por la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema Nacional de Fiscalización y la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés).
- Por lo anterior, es relevante advertir que los Informes Individuales expresan resultados vinculados con los actos administrativos formalizados en el marco inicial del proceso de fiscalización al ejercicio 2022, empero soportados por una técnica de auditoría que permite el estudio e interpretación objetiva y sistemática de los hallazgos notificados frente a la documentación comprobatoria y justificativa presentada en observancia de las disposiciones jurídicas-normativas en materia de gestión financiera y de desempeño.

## Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto**

**público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

## Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

### Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica; y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (véase el cuadro 1).

**Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

**Fuente:** Elaboración propia.

\*Los Procedimientos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento no corresponden a una numeración establecida, más bien responde a una numeración consecutiva que busca un orden de presentación, por lo cual pueden encontrarse en el texto numerados de manera diferente, lo anterior depende de cuáles y en qué orden apliquen para cada Ente Fiscalizado.

**Nota:** En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna

de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
  - *Importe observado*, referente a la cantidad de recursos económicos que, de acuerdo con la muestra y fuente de financiamiento son sujetos de fiscalización.
  - *Documentación Soporte*, en la que se describen las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
  - *Descripción de Observaciones*, dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
  - *Análisis de las justificaciones*, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada, apartado en el que se desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
  - *Acciones y/o recomendaciones*, dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.

- *Fundamento Legal Aplicable*, mismo en el que se enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

**Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación.**

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
<b>Primer Rubro de clasificación</b>			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	<i>Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación</i>
<b>Segundo Rubro de clasificación</b>			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	<i>Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.</i>
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evidencia de pago</li> <li>• Balanza de comprobación</li> <li>• Concentrado Anual de Nóminas</li> </ul>	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

**Fuente:** Elaboración propia.

### Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información o, en su caso, de la visita domiciliaria; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

**Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño**

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

**Fuente:** Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a cinco etapas del ciclo presupuestario y dos temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación y Presupuestación, Evaluación, Seguimiento, Rendición de Cuentas, Control Interno, y Perspectiva de Género**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

**Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)**

Primer y Segundo Rubro de Clasificación en materia de Desempeño						
Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente				
Número	5	5.2	5.2.1		5.2.2	
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes		Resultados y Recomendaciones	
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño						
	1 (P)	2 (PP)	3 (S)	4 (E)	5 (RC)	6 (MCI)
	Planeación	Programación y Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas	Mecanismos de Control Interno
	(a) (b)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
	7 (PG)					
	Perspectiva de Género					
	(a) (b) (c)					
Procedimientos Específicos						
	(P-PED/PMD)	(PP-DPP)	(S-CFPP)	(E-PAE)	(RC-LGCG)	(MCI-AC)
	Instrumentos de planeación	Diseño de los Programas presupuestarios	Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios	Programa Anual de Evaluación	Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Ambiente de Control
	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
	(P-ODS)	(PP-DID)		(E-AI)	(RC-PC)	(MCI-AR)
	Objetivos de Desarrollo Sostenible	Diseño de los Indicadores de Resultados		Auditorías Internas	Participación Ciudadana	Administración de Riesgos
	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)		(b) (c)	(b)	(a)
	(P-IN)	(PP-IPP)				(MCI-AC)
	Inclusión Social	Información Programática y Presupuestaria				Actividades de Control
	(b)	(a) (b) (c)				(a)
						(MCI-C)
						Información y Comunicación
						(a)
						(MCI-S)
						Supervisión
						(a)

(a)	Paraestatales
(b)	Ayuntamientos
(c)	Paramunicipales

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una Recomendación, esta se enumera de manera consecutiva y termina con una clave alfanumérica asignada para su identificación; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

**Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones.**

Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)	Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4
1		9077	2022	S	CFPP

Fuente: Elaboración propia

**Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño**

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y Recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento General	Seguimiento	
	Procedimiento Específico	Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios (S-CFPP)	
	Descripción del Resultado	S-CFPP	
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
1	Recomendación	9077-2022-S-CFPP	
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# DATOS GENERALES





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



# FRANCISCO Z. MENA



## DATOS DEMOGRÁFICOS

Población total: 17,824 habitantes



**Mujeres**  
50.25%

**Hombres**  
49.75%

Francisco Z. Mena es uno de los 217 municipios que integran el estado mexicano de Puebla, siendo el ubicado más al norte de la entidad, el monumento arquitectónico más importante de esta localidad es el Templo parroquial, en advocación de San Isidro Labrador ubicado en la cabecera municipal, del cual parte la festividad del 15 de mayo, fiesta patronal de San Isidro Labrador, y el 12 de diciembre, de la Virgen de Guadalupe, con misas, rezos procesiones, juegos pirotécnicos, bandas de música y danzas de "Quetzalines", "Voladores", "Tejedores" y "Huehues"; bailes populares, charreadas, jaripeos, danzas folklóricas, cuenta como atractivo turístico de ruinas de cerco de piedras las que se encuentran a un kilómetro de Metlatoyuca.

### DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN



4,324 personas  
Población urbana



13,500 personas  
Población rural



1,288 personas  
Población Indígena



5.17%  
Población migrante

### EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



77.67%  
Agua entubada  
con acceso



79.24%  
Drenaje y  
saneamiento  
con acceso



98.03%  
Electricidad  
con acceso



3  
Bibliotecas

### PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 188,689 toneladas



- Maíz grano 2,923 toneladas
- Naranja 182,550 toneladas
- Mandarina 3,216 toneladas

### PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 1,983 toneladas/litros



Producción de carne  
en canal 1,356 toneladas



Otros Productos  
627 litros

### PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN CON CARENCIAS



86.73%

Acceso a  
seguridad social



24.24%

Acceso a  
servicios de salud



42.53%

Acceso a  
la alimentación



83.42%

Acceso a  
servicios básicos



27.14%

Rezago  
Educativo

**FUENTE:** - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla  
- [https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/64/FRANCISCO\\_Z\\_MENA](https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/64/FRANCISCO_Z_MENA)

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## 2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

**Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior**



**Fuente:** Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

## 2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF<sup>1</sup>), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. Auditoría de inversiones físicas.
2. Auditoría forense.
3. Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.
4. Auditoría a los sistemas de control interno.

<sup>1</sup> Información disponible en [https://www.asf.gob.mx/Section/53\\_Tipos\\_de\\_auditorias\\_desarrolladas](https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas)



# AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



### 3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

#### 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

#### 3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

#### 3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio 2022, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Francisco Z. Mena**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$2,590,234.73 (dos millones quinientos noventa mil doscientos treinta y cuatro pesos 73/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$2,103,909.92 (dos millones ciento tres mil novecientos nueve pesos 92/100 M.N.)**, lo que representó el **81.22%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

### 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales abonan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# AUDITORÍA DE DESEMPEÑO





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## 4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

### 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASN número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, esta tiene, entre otras atribuciones, la de analizar, revisar y verificar que las Entidades Fiscalizadas, en el cumplimiento de sus objetivos establecidos en los Programas presupuestarios (Pp):

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con sus elementos básicos.

### 4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión establecidos en la

Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla”. Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

### 4.3 Alcance

La auditoría de desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada H. Ayuntamiento del Municipio de **Francisco Z. Mena**, consideró un análisis que constó de siete procedimientos generales a través de los cuales se analizó el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los Mecanismos de Control Interno implementados y la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; en este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Administración Pública Municipal
- Desarrollo, Ciudadanía y Equidad
- Infraestructura Municipal

### 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron siete procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2022 en materia de desempeño, los primeros cinco se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo”; el sexto corresponde a constatar la existencia de Mecanismos de Control Interno; y, en el séptimo procedimiento, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la igualdad de género. Los cuales se presentan en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022.

**Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022**



**Fuente:** Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2022 del orden municipal.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar la planeación estratégica del Ayuntamiento, se revisó la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), su enfoque a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, así como la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

Asimismo, en cuanto a combatir la pobreza, marginación, vulnerabilidad o la discriminación social, se constató que la Entidad Fiscalizada haya ejecutado Pp que incluyan objetivos orientados a combatir dichas temáticas.

- **Programación y Presupuestación**

En la programación y presupuestación la Entidad Fiscalizada define, en materia de desempeño, los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, por tanto, debe presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática.

Bajo este contexto, los procedimientos específicos que se auditan son el diseño de los Pp en cuanto a la lógica vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y la información programática y presupuestaria, conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), en los Lineamientos para la Construcción y

Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Programas presupuestarios es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De tal manera que, para verificar el cumplimiento final de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE, toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria.

Otro procedimiento específico que se revisó fue la planeación, implementación y seguimiento de auditorías internas ya que estas pueden ayudar a prevenir y verificar los riesgos a los que está expuesta la Entidad Fiscalizada, además que permiten a las Entidades Fiscalizadas verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus respectivos programas.

- **Rendición de Cuentas**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:

- o Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; y
- o Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Además, se revisó la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otro órgano de naturaleza similar; siendo la instancia de participación social la cual, a través de propuestas relativas a la planeación y desarrollo de obras y acciones sociales, busca beneficiar directamente a la población.

- **Mecanismos de Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los Mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## 5. Resultados de la Fiscalización Superior

### 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

#### 5.1.1 Cuenta Pública

##### 1. Elemento(s) de Revisión: Cuenta Pública.

Diferencia por \$66,642.09

##### Documentación soporte:

Estado de Flujos de Efectivo.

##### Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/0201/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.  
Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.  
Balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.  
Papel de trabajo comparación de saldos.

##### Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$66,642.09 que resulta de las diferencias detectadas entre los importes presentados en los Estados de Flujos de Efectivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 remitidos mediante los oficios número 060/FZM/TM/2023 y 070/FZM/TM/2023, contra los importes reportados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022.

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvante la irregularidad, consistente en:

- Aclaración por escrito debidamente fundada y motivada que justifique las diferencias entre los Estados Financieros.
- Pólizas de las reclasificaciones que se llegarán a realizar con motivo de la corrección de dichas diferencias.
- Documentación comprobatoria y justificativa que ampare dichos registros.

### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria, motivo por el cual solventa la observación conforme a lo descrito anteriormente.

### **Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 33, 35, 36, 42, 43, 44, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracciones IV, XXXVI y XXXVIII, 43 y 54 fracciones IV inciso a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 145 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

### **2. Elemento(s) de Revisión:** Cuenta Pública.

Diferencia por \$93,380.00

### **Documentación soporte:**

Estado de Flujos de Efectivo.

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto.

### **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/0202/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

Pólizas contables.

Estados de cuenta.

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

### **Descripción de la(s) Observación(es):**

Por \$93,380.00 que resulta de la diferencia detectada al comparar los importes de Ayudas Sociales del Estado de Flujos de Efectivo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, contra el mismo rubro según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvante la irregularidad, consistente en:

- Aclaración por escrito debidamente fundada y motivada que justifique las diferencias entre los Estados Financieros.

### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria, motivo por el cual solventa la observación conforme a lo descrito anteriormente.

### **Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 33, 35, 36, 42, 43, 44, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracciones IV, XXXVI y XXXVIII, 43 y 54 fracciones IV inciso a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 145 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

### **3. Elemento(s) de Revisión:** Cuenta Pública.

Diferencia por \$46,247,470.28

### **Documentación soporte:**

Estado Analítico del Activo.

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto.

### **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/0203/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.  
Estado Analítico del Activo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.  
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.  
Construcciones en proceso en bienes de dominio público.  
Comportamiento de obras y acciones con cargo a la inversión pública del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.  
Balanza de comprobación de diciembre de 2022.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Por \$46,247,470.28 que resulta de la diferencia detectada al comparar los importes de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso del Estado Analítico del Activo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, contra el mismo rubro según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvete la irregularidad, consistente en:

- Aclaración por escrito debidamente fundada y motivada que justifique las diferencias entre los Estados Financieros.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria, motivo por el cual solventa la observación conforme a lo descrito anteriormente.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 33, 35, 36, 42, 43, 44, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracciones IV, XXXVI y XXXVIII, 43 y 54 fracciones IV inciso a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 145 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

**4. Elemento(s) de Revisión:** Cuenta Pública.

Diferencia por \$240,744.01

**Documentación soporte:**

Estado de Cambios en la Situación Financiera.  
Estado Analítico del Activo.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una

prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Por \$240,744.01 que resulta de la diferencia detectada al comparar los importes de Efectivo y Equivalentes del Estado Analítico del Activo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, contra el mismo rubro según Estado de Cambios en la Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvante la irregularidad, consistente en:

- Aclaración por escrito debidamente fundada y motivada que justifique las diferencias entre los Estados Financieros.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, de la diferencia detectada al comparar los importes de efectivo y equivalentes del Estado Analítico del Activo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, contra el mismo rubro según Estado de Cambios en la Situación Financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se detectó que la observación persiste, se concluye que esta observación no solventa.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0211-22-26/02-CP-R-01 Recomendación

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implementar mecanismos de control y vigilancia en la conciliación del rubro “efectivo y equivalentes”, del Estado Analítico del Activo y el registrado en el Estado de Cambios en la Situación Financiera.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 33, 35, 36, 42, 43, 44, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracciones IV, XXXVI y XXXVIII, 43 y 54 fracciones IV inciso a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

**5. Elemento(s) de Revisión:** Cuenta Pública.

Diferencia por \$5,586,580.67

**Documentación soporte:**

Estado de Cambios en la Situación Financiera.  
Estado Analítico del Activo.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/0205/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.  
Estado de Cambios en la Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022 y 2021.  
Estado Analítico del Activo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.  
Pólizas contables.  
Balanza de comprobación de diciembre de 2021.  
Acta de sesión extraordinaria de cabildo.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Por \$5,586,580.67 que resulta de la diferencia detectada al comparar los importes de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso del Estado Analítico del Activo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, contra el mismo rubro según Estado de Cambios en la Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvante la irregularidad, consistente en:

- Aclaración por escrito debidamente fundada y motivada que justifique las diferencias entre los Estados Financieros.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Derivado de la revisión y análisis a la documentación e información presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número MFZM/PM/0205/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, signado por el Presidente Municipal y documentación, en relación a la diferencia observada de los importes de bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso del Estado Analítico del Activo, contra el mismo rubro según Estado de Cambios en la Situación Financiera, presentó en contestación Estados Financieros distintos a los presentados en la Cuenta Pública 2022, por lo que se desconoce la autenticidad de la información presentada en dichos Estados Financieros,

además omitió presentar la documentación comprobatoria que respalde la información presentada en contestación, por lo que no solventa la presente observación.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0211-22-26/02-CP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$5,586,580.67 (cinco millones quinientos ochenta y seis mil quinientos ochenta pesos 67/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 33, 35, 36, 42, 43, 44, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracciones IV, XXXVI y XXXVIII, 43 y 54 fracciones IV inciso a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 145 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

**5.1.2 Control Interno**

**6. Elemento(s) de Revisión:** Elementos constitutivos del Control Interno

**Documentación soporte:**

Manual de Procedimientos actualizado.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/0206/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

Link de página web.

### **Descripción de la(s) Observación(es):**

Se advierte que la Entidad Fiscalizada, no se encuentra dando cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la literalidad señalan:

Artículo 57. La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno, así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 58. La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvante la irregularidad, consistente en:

- Aclaración por escrito debidamente fundada y motivada que justifique el incumplimiento a lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Subsananar y presentar evidencia de las publicaciones en su página de Internet respecto a la información financiera correspondiente al Ejercicio 2022.

### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria, motivo por el cual solventa la observación conforme a lo descrito anteriormente.

### **Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 33, 35, 36, 42, 43, 44, 48, 49, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracciones IV, XXXVI y XXXVIII, 43 y 54 fracciones IV inciso a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 145 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

### 5.1.3 Ingresos

#### 7. Elemento(s) de Revisión: Ingresos

Diferencia por \$139,731.00

#### Documentación soporte:

Estado Analítico de Ingresos.  
Balanza de comprobación.

#### Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/0207/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

Balanza de comprobación de diciembre de 2022.

Papel de trabajo de integración de los ingresos recaudados.

#### Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$139,731.00 que resulta de las diferencias detectadas entre los importes presentados en el Estado Analítico de Ingresos en el rubro Ingresos de Gestión, contra los importes reportados en las Balanzas de Comprobación de la cuenta 4.1 INGRESOS DE GESTIÓN y Papel de Trabajo de Ingresos Propios presentado por la Entidad Fiscalizada.

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvete la irregularidad, consistente en:

- Aclaración por escrito debidamente fundada y motivada que justifique el motivo por el cual existen diferencias entre los importes presentados en el Estado Analítico de Ingresos en el momento de Ingresos Recaudados y Balanza de Comprobación en la cuenta 4.1 INGRESOS DE GESTIÓN.
- Pólizas de las reclasificaciones que se llegarán a realizar con motivo de la corrección de dichas diferencias.
- Documentación comprobatoria y justificativa que ampare dichos registros.

## **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria, motivo por el cual solventa la observación conforme a lo descrito anteriormente.

### **Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracciones IV incisos a) y b), y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 8, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco Z. Mena, para el Ejercicio Fiscal 2022.

### **8. Elemento(s) de Revisión:** Ingresos

Diferencia por \$1,129,091.85

#### **Documentación soporte:**

Estado de cuenta bancario.  
Auxiliar de Mayor.  
Estado Analítico de Ingresos.

### **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/0208/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.  
Papel de trabajo de integración de depósitos.  
Pólizas contables.  
Estados de cuenta bancarios.

#### **Descripción de la(s) Observación(es):**

Por \$1,129,091.85 que resultan de la diferencia detectada al comparar los importes del Estado Analítico de Ingresos en el rubro de Ingreso Recaudado al 31 de diciembre de 2022, contra los importes del Estado de cuenta bancario BBVA Cta. 0118048762 con su respectivo Auxiliar de Mayor de la Cuenta 1.1.1.2.1.2 INGRESOS FISCALES.

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvete la irregularidad, consistente en:

- Aclaración por escrito debidamente fundada y motivada que justifique el motivo por el cual existen diferencias entre lo presentado en el Estado Analítico de Ingresos en el rubro de Ingreso Recaudado, contra lo reflejado en Estados de Cuenta Bancarios de BBVA Ingresos Fiscales Cta. 0118048762 con sus respectivos registros en el Auxiliar de Mayor de la Cuenta 1.1.1.2.1.2.
- Pólizas de las reclasificaciones que se llegarán a realizar con motivo de la corrección de dichas diferencias.
- Documentación comprobatoria y justificativa que ampare dichos registros.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Del análisis y revisión a la información que presentó la Entidad Fiscalizada en relación a la diferencia en los ingresos recaudados al 31 de diciembre de 2022, presentada en el Estado Analítico de Ingresos y los importes de los estados de cuenta bancarios de la cuenta con terminación 8762 de Recursos Fiscales, se examinó la documentación comprobatoria que remitió, consistente en: oficio número MFZM/PM/0208/2023, papel de trabajo de integración de depósitos, póliza I02ACG0030, póliza I03ACG0031, póliza I07ACG0041 y estados de cuenta bancarios de Recursos Fiscales de enero, marzo y julio, la información y documentación proporcionada corresponde al ejercicio fiscal 2023, sin embargo la observación corresponde a la diferencia observada al ejercicio fiscal 2022, por lo antes mencionado omitió proporcionar la documentación y justificación de esta última, asimismo se desconoce el destino de los ingresos recaudados, se determina que no solventa la presente observación.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores de la administración de los ingresos recaudados, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0211-22-26/02-I-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,129,091.85 (un millón ciento veintinueve mil noventa y un pesos 85/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracciones IV incisos a) y b), y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

## 9. Elemento(s) de Revisión: Ingresos

Diferencia por \$3,249,997.73

### **Documentación soporte:**

CFDI.

Estado Analítico de Ingresos.

### **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/0209/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

Papel de trabajo de la integración de ingresos.

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) tipo ingreso.

### **Descripción de la(s) Observación(es):**

Por \$3,249,997.73 que resulta del importe reportado en el Estado Analítico de Ingresos en el rubro Ingresos Recaudados al 31 de diciembre de 2022, que corresponde a los Ingresos Recaudados por Recursos Propios, derivado de la revisión, análisis y valoración realizada por esta Entidad Fiscalizadora a la diversa documentación e información presentada en el desarrollo de la auditoría, se advierte que la Entidad Fiscalizada denominada Municipio de Francisco Z. Mena, no realiza la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Ingresos Propios derivados de la gestión en el ejercicio fiscal 2022, en virtud de lo anterior se observa que la Entidad Fiscalizada no se apega a lo establecido en el artículo 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así mismo se advierte el incumplimiento a la Regla 2.7.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio 2022.

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvante la irregularidad.

### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada remitió información y documentación referente a la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos al público en general, se examinó el oficio aclaratorio número MFZM/PM/0209/2023 de fecha 30 de octubre de

2023, donde se detectó que, la Entidad Fiscalizada informó que el timbrado de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) se realizó de manera irregular, debido a que "el servicio de internet es muy deficiente; así como también la Entidad presentaba problemas con la Firma Electrónica (FIEL)", sin embargo persiste la irregularidad, motivo por el cual no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0211-22-26/02-I-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron dar cumplimiento a lo establecido en la regla 2.7.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 con respecto a la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracciones IV incisos a) y b), y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**10. Elemento(s) de Revisión:** Ingresos

Diferencia por \$70,480.00

**Documentación soporte:**

Balanza de comprobación.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/0210/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

Acta de sesión extraordinaria de cabildo.

### **Descripción de la(s) Observación(es):**

Por \$70,480.00 que resulta de la diferencia detectada al realizar la revisión a la documentación comprobatoria proporcionada por la Entidad relativa a la cuenta contable 4.1.5.1.1 "Espacios en Mercados Municipales", de la Balanza de Comprobación, de la cual se advierte que no cumple con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco Z. Mena, para el ejercicio fiscal 2022, la cual de manera literal establece: "Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los Mercados Municipales y tianguis se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

- a) En los Mercados Municipales. \$13.00
- b) En los Tianguis. \$13.00"

Aunado a lo anterior, derivado del acta parcial iniciada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés y concluida el día veinticuatro del mismo mes y año, el C. Alberto Cabrera García, Contador General del Municipio de Francisco Z. Mena, y designado como enlace con esta Autoridad Fiscalizadora, manifestó que "...en relación al espacio utilizado (magnitud), este se realiza de manera diaria por un monto de cinco pesos por metro cuadrado".

En esa tesitura se advierte que, la Entidad Fiscalizada obtuvo ingresos por concepto de "Espacios en Mercados Municipales" en cantidad de \$44,050.00, mismo que acredita con recibos, no obstante el monto que debió cobrar por el concepto en comento debió ser por \$114,530.00, tomando en consideración el número de tickets expedidos y lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco Z. Mena, en tal virtud se tiene que la Entidad Fiscalizada omitió realizar el cobro en cantidad de \$70,480.00 relativa a "Espacios en Mercados Municipales".

Por lo anterior, se solicita remita la documentación suficiente, competente y relevante que justifique el incumplimiento a la Ley de ingresos del Municipio de Francisco Z. Mena.

### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria, motivo por el cual solventa la observación conforme a lo descrito anteriormente.

### **Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracciones IV incisos a) y b), y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco Z. Mena, para el Ejercicio Fiscal 2022.

## **11. Elemento(s) de Revisión:** Ingresos

Diferencia por \$110,939.40

### **Documentación soporte:**

Convenio, oficio o cualquier otro documento que ampare los ingresos cobrados.  
Ley de ingresos.

### **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACCI-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/0211/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.  
Acta de sesión extraordinaria de cabildo.

### **Descripción de la(s) Observación(es):**

Por \$110,939.40 que resulta de la diferencia detectada al realizar la revisión a la documentación comprobatoria proporcionada por la Entidad relativa a las Ayudas Sociales respecto del pago de Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2022 (Descuentos aplicados), de lo cual se advierte que no cumple con lo establecido en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco Z. Mena, para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual de manera literal establece:

"ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2022, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

...

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$185.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2023, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción"

En esa tesitura se advierte que, la Entidad Fiscalizada realizó descuentos en cantidad de \$352,181.50 por concepto de "Cobro de impuesto predial", no obstante, al no dar cabal cumplimiento a lo señalado por la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco Z. Mena, para el Ejercicio Fiscal 2022, omitió realizar el cobro de impuestos un monto de \$110,939.40.

Por lo anterior, se solicita remita la documentación suficiente, competente y relevante que justifique el incumplimiento a la Ley de ingresos del Municipio de Francisco Z. Mena.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Derivado de la revisión y análisis a la documentación e información, se verificó que la Entidad Fiscalizada, presentó acuerdo de Cabildo de fecha 11 de enero de 2022, en el cual, en el punto número 3 de la orden del día se aprueba el descuento del cobro del impuesto predial, del 20% a usuarios rezagados, del 30% a público en general y del 50% para adultos mayores, sin embargo, dicho acuerdo de cabildo carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de aplicación de los descuentos, derivado de que en la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco Z. Mena, para el ejercicio fiscal 2022, carece de los descuentos a aplicar, omitió manifestar la documentación a presentar por los usuarios, para ser acreedores al descuento predial.

El hecho de aplicar descuentos sin estar aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco Z. Mena para el ejercicio fiscal 2022, en la recaudación del cobro de impuesto predial, afecta el erario público en la disminución de la recaudación de ingresos de gestión, por lo cual no solventa la observación.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores de la administración de los ingresos recaudados, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0211-22-26/02-I-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$110,939.40 (ciento diez mil novecientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracciones IV incisos a) y b), y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 8, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco Z. Mena, para el Ejercicio Fiscal 2022.

#### 5.1.4 Egresos

### 12. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Diferencia por \$843,279.00

#### Documentación soporte:

Auxiliar de mayor.

#### Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/0235/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.  
Acta de sesión extraordinaria de cabildo.  
Solicitud de suficiencia presupuestal.  
Autorización de suficiencia presupuestal.  
Nombramiento del contador general.  
Oficio número MFZM/PM/0193/2023 de aclaración del estatus que guarda la observación.

#### Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$843,279.00 que resulta del total de los importes detectados en el Auxiliar de Mayor de la Cuenta 1.1.1.2.1.2 BBVA Cta. 0118048762, por concepto de Pagos de ISR Retenciones por Sueldos y Salarios correspondientes al Ejercicio 2017.

Se advierte que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por concepto de ISR Retenciones por Sueldos y Salarios correspondientes al Ejercicio 2017 utilizando Recursos Propios del ejercicio 2022, esto sin contar con la autorización del Cabildo.

No obra solicitud de suficiencia presupuestal para la asignación de recursos destinados al pago de ISR Retenciones por Sueldos y Salarios correspondientes al Ejercicio 2017.

No obra autorización de suficiencia presupuestal en la cual se advierta la asignación de recursos destinados al pago de ISR Retenciones por Sueldos y Salarios correspondientes al Ejercicio 2017.

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvete la irregularidad, además deberá proporcionar lo siguiente:

- Nombre completo y cargo del Servidor Público facultado legalmente para realizar el pago de ISR retención por sueldos y salarios correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
- Informe emitido por el Contralor Municipal derivado de la vista realizada a dicha autoridad por los hechos materia de la presente observación, dentro del cual se deberá informar el estatus que guarda la investigación por presunta responsabilidad administrativa y en su caso si se ha emitido calificación de la conducta y el respectivo Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o en su caso si se encuentra en sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, las posibles sanciones interpuestas a los exfuncionarios públicos que resultaron responsables y que fueran sancionados de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población, por lo que no solventa la observación.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0211-22-26/02-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$843,279.00 (ochocientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 48, 49 y 67 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracciones IV incisos a) y b), y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización

Superior del Estado de Puebla; 15, 17, 20, 21, 22, 45 fracción VII, 62, 96, 103, 104, 105, 107, 114 y 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

**13. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Diferencia por \$40,550.00

**Documentación soporte:**

Auxiliar de mayor.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/00236/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

Requisición.

Oficio de suficiencia presupuestal.

Dictamen de excepción.

Contrato.

Constancia de inscripción al padrón de proveedores.

Constancia de recepción del bien o servicio.

Pólizas contables.

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Por \$40,550.00 que resulta del importe detectado por la celebración del Contrato número MFZM/TM-RF/JUN/010/2022, que tiene por objeto la "Prestación de servicios profesionales con el análisis, integración, captura y seguimiento en el portal del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) del periodo único del ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Francisco Z. Mena", del cual se desprende que en el expediente no obra lo siguiente:

- Requisición del servicio contratado.
- Constancia de inscripción al Padrón de Proveedores.
- Evidencia documental de la entrega del objeto del contrato.

· El pago fue realizado mediante transferencia interbancaria con fecha 17 de junio de 2022, no obstante, el CFDI fue emitido el 31 de agosto de 2022.

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvete la irregularidad, así como la aclaración debidamente fundada, motivada y bajo protesta de decir verdad que justifique la observación.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación pública proporcionado carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado y la necesidad de adquirir la prestación de servicios profesionales con el análisis, integración, captura y seguimiento en el portal del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), así como el análisis que justifique la elección de dicha opción, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Así mismo, de la revisión al contrato número MFZM/TM-RF/JUN/010/2022 por un monto de \$40,550.00 (cuarenta mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) celebrado con el proveedor adjudicado, se observa que carece de las condiciones contractuales, por lo que no solventa la observación.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0211-22-26/02-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$40,550.00 (cuarenta mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 48, 49 y 67 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracciones IV incisos a) y b), y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 17, 20, 21, 22, 45 fracción VII, 62, 96, 103, 104, 105, 107, 114 y 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

**14. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Diferencia por \$45,000.00

**Documentación soporte:**

Auxiliar de mayor.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/00237/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

Pólizas contables.

Estado de cuenta bancario de Recurso Fiscal.

Orden de pago.

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Requisición.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Asignación de suficiencia presupuestal.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Cotizaciones.

Constancia de inscripción al padrón de proveedores.

Contrato.

Constancia de recepción del bien.

Evidencia fotográfica.

Constancia de entrega del trabajo terminado.

Acta de sesión extraordinaria de cabildo.

### **Descripción de la(s) Observación(es):**

Por \$45,000.00 que resulta del importe detectado por la celebración del Contrato número MFZM/TM-RF/JUN/016/2022 que tiene por objeto "Prestación de Servicios de Presentación de Trío Huapanguero por evento de celebración del Día del Padre en las Localidades de Tecomate, Salsipuedes y Metlatoyuca, Municipio de Francisco Z. Mena", del cual se desprende que en el expediente no obra lo siguiente:

- Constancia de inscripción al Padrón de Proveedores.
- Evidencia documental de la prestación del servicio del objeto del contrato.

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvete la irregularidad, por lo que se requiere la debida integración del expediente de adjudicación, y la aclaración debidamente fundada y motivada que justifique la observación.

### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación pública proporcionado carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado y la necesidad de adquirir los servicios de presentación de un trío musical, así como el análisis que justifique la elección de dicha opción, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Así mismo, de la revisión al contrato número MFZM/TM-RF/JUN/016/2022 por un monto de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) celebrado con el proveedor adjudicado, se observa que carece de las condiciones contractuales, por lo que no solventa la observación.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0211-22-26/02-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 48, 49 y 67 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracciones IV incisos a) y b), y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 17, 20, 21, 22, 45 fracción VII, 62, 96, 103, 104, 105, 107, 114 y 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

**15. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Diferencia por \$45,000.00

**Documentación soporte:**

Auxiliar de mayor.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/00238/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

Pólizas contables.

Estado de cuenta bancario de Recursos Fiscales.

Orden de pago.

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Requisición.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Asignación de suficiencia presupuestal.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Cotizaciones.

Constancia de inscripción al padrón de proveedores.  
Contrato.  
Constancia de recepción del bien.  
Evidencia fotográfica.  
Constancia de entrega del trabajo terminado.  
Acta de sesión extraordinaria de cabildo.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Por \$45,000.00 que resulta del importe detectado por la celebración del Contrato número MFZM/TM-RF/JUN/011/2022 que tiene por objeto "Prestación de Servicios con Presentación de Grupo Musical por evento de Baile Popular por celebración del Día del Padre en Metlatoyuca, Municipio de Francisco Z. Mena", del cual se desprende que en el expediente no obra lo siguiente:

- Constancia de inscripción al Padrón de Proveedores.
  - Evidencia documental de la prestación del servicio del objeto del contrato.
- Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvete la irregularidad, así como la aclaración debidamente fundada, motivada y bajo protesta de decir verdad que justifique la observación.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación pública proporcionado carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado y la necesidad de adquirir los servicios de un grupo musical, así como el análisis que justifique la elección de dicha opción, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Así mismo, de la revisión al contrato número MFZM/TM-RF/JUN/011/2022 por un monto de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) celebrado con el proveedor adjudicado, se observa que carece de las condiciones contractuales, por lo que no solventa la observación.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en términos y plazos

correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0211-22-26/02-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 48, 49 y 67 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracciones IV incisos a) y b), y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 17, 20, 21, 22, 45 fracción VII, 62, 96, 103, 104, 105, 107, 114 y 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

**16. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Diferencia por \$98,000.00

**Documentación soporte:**

Auxiliar de mayor.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/00239/2023.  
Pólizas contables.  
Estado de cuenta bancario de Recurso Fiscal.  
Orden de pago.  
Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).  
Requisición.

Solicitud de suficiencia presupuestal.  
Asignación de suficiencia presupuestal.  
Dictamen de excepción a la licitación pública.  
Bases del concurso.  
Procedimiento de adjudicación.  
Invitación.  
Cotizaciones.  
Constancia de inscripción al padrón de proveedores.  
Acta de junta de aclaraciones.  
Acta de recepción de propuestas y apertura técnica.  
Acta de apertura de propuesta económica.  
Cuadro comparativo.  
Dictamen de fallo.  
Acta de fallo y adjudicación.  
Contrato.  
Constancia de recepción del bien o servicio.  
Evidencia fotográfica.  
Constancia de entrega del trabajo terminado.  
Fe de erratas.  
Adendum de fecha 17 de junio de 2022.  
Acta de sesión extraordinaria de cabildo.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Por \$98,000.00 que resulta del importe detectado por la celebración del Contrato número MAG-24-06/REF/2022CONT que tiene por objeto "Servicio de Alimentación (980 personas) por Festejo del Día del Padre en Metlaltoyuca, Tecomate, Salsipuedes, Localidades del Municipio de Francisco Z. Mena", del cual se desprende que en el expediente no obra lo siguiente:

- Constancia de inscripción al Padrón de Proveedores.
- Solicitud de suficiencia presupuestal.
- Asignación de suficiencia presupuestal.
- El contrato carece de las especificaciones del servicio contratado.
- Evidencia documental de la entrega del servicio objeto del contrato.

De igual forma de la revisión al referido contrato se advierte que en las Cláusulas Séptima y Octava, se señala la Dispensa a la garantía de cumplimiento en virtud que el pago se habría realizado en dos parcialidades, no obstante, el pago en comento se realizó en una sola exhibición, tal como se desprende el CFDI y del Estado de Cuenta correspondientes.

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvete la irregularidad, por lo que se requiere la debida integración del expediente de adjudicación, y la aclaración debidamente fundada y motivada que justifique la observación.

## **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación pública proporcionado carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado y la necesidad de adquirir los servicios de alimentación, así como el análisis que justifique la elección de dicha opción, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Así mismo, de la revisión al contrato número MAG-24-06/REF/2022CONT por un monto de \$98,000.00 (noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) celebrado con el proveedor adjudicado, se observa que carece de las condiciones contractuales, por lo que no solventa la observación.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

### **Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0211-22-26/02-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$98,000.00 (noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

### **Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 48, 49 y 67 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracciones IV incisos a) y b), y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 17, 20, 21, 22, 45 fracción VII, 62, 96, 103, 104, 105, 107, 114 y 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

### **17. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Diferencia por \$45,548.56

**Documentación soporte:**

Auxiliar de mayor.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/00240/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

Pólizas contables.

Estado de cuenta bancario de Recurso Fiscal.

Orden de pago.

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Requisición.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Asignación de suficiencia presupuestal.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Cotizaciones.

Constancia de inscripción al padrón de proveedores.

Contrato.

Constancia de recepción del bien o servicio.

Bitácora de mantenimiento de bienes inmuebles.

Evidencia fotográfica.

Constancia de entrega del trabajo terminado.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Por \$45,548.56 que resulta del importe detectado por la celebración del Contrato número MFZM/TR-RF/JUN/021/2022 que tiene por objeto "Adquisición de Material Eléctrico para Rehabilitación de Alumbrado Público en las Diferentes calles del Municipio de Francisco Z. Mena", del cual se desprende que en el expediente no obra lo siguiente:

- Constancia de inscripción al Padrón de Proveedores.
- Evidencia documental de la entrega del objeto del contrato.

Así mismo de la revisión se observa que los oficios de Solicitud de Suficiencia Presupuestal, Asignación de Suficiencia Presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública y el contrato, fueron suscritos en fecha 27 de junio de 2022, no obstante,

la Requisición fue elaborada en fecha 01 de julio 2022, por lo que se advierten fechas discrepantes en dichos documentos.

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvete la irregularidad, por lo que se requiere la debida integración del expediente de adjudicación, y la aclaración debidamente fundada y motivada que justifique la observación.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación pública proporcionado carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado y la necesidad de adquirir material eléctrico, así como el análisis que justifique la elección de dicha opción, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Así mismo, de la revisión al contrato número MFZM/TR-RF/JUN/021/2022 por un monto de \$45,548.56 (cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.) celebrado con el proveedor adjudicado, se observa que carece de las condiciones contractuales, por lo que no solventa la observación.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0211-22-26/02-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$45,548.56 (cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 48, 49 y 67 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracciones IV incisos a) y b), y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 17, 20, 21, 22, 45 fracción VII, 62, 96, 103, 104, 105, 107, 114 y 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

**18. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Diferencia por \$44,000.00

**Documentación soporte:**

Auxiliar de mayor.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACCI-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Pólizas contables.  
Estado de cuenta bancario de Recurso Fiscal.  
Orden de pago.  
Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).  
Requisición.  
Solicitud de suficiencia presupuestal.  
Asignación de suficiencia presupuestal.  
Dictamen de excepción a la licitación pública.  
Cotizaciones.  
Constancia de inscripción al padrón de proveedores.  
Contrato.  
Constancia de recepción del bien o servicio.  
Acta de fallo y adjudicaciones.  
Evidencia fotográfica.  
Constancia de entrega de trabajo terminado.

### **Descripción de la(s) Observación(es):**

Por \$44,000.00 que resulta del importe detectado por la celebración del Contrato número MFZM/TM-RF/JUN/013/2022 que tiene por objeto "Prestación de Servicios de Sanitización de Oficinas Públicas (Palacio Municipal, Parque Municipal, Casa de Cultura y Calles Principales) del Municipio de Francisco Z. Mena, Puebla", del cual se desprende que en el expediente no obra lo siguiente:

- Constancia de inscripción al Padrón de Proveedores.
- Acta de Fallo y/o Dictamen.
- Evidencia documental de la entrega del servicio objeto del contrato.

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvante la irregularidad, por lo que se requiere la debida integración del expediente de adjudicación, y la aclaración debidamente fundada y motivada que justifique la observación.

### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación pública proporcionado carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado y la necesidad de adquirir servicios de sanitización, así como el análisis que justifique la elección de dicha opción, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Así mismo, de la revisión al contrato número MFZM/TM-RF/JUN/013/2022 por un monto de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) celebrado con el proveedor adjudicado, se observa que carece de las condiciones contractuales, por lo que no solventa la observación.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0211-22-26/02-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 48, 49 y 67 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracciones IV incisos a) y b), y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 17, 20, 21, 22, 45 fracción VII, 62, 96, 103, 104, 105, 107, 114 y 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

**19. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Diferencia por \$140,000.00

**Documentación soporte:**

Auxiliar de mayor.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/00242/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

Pólizas contables.

Estado de cuenta bancario de Recurso Fiscal.

Orden de pago.

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Requisición.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Asignación de suficiencia presupuestal.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Bases de concurso.

Procedimiento de adjudicación.  
Invitación.  
Constancia de inscripción al Padrón de Proveedores.  
Cotizaciones.  
Acta de junta de aclaraciones.  
Acta de recepción de propuestas y apertura técnica.  
Acta de apertura de propuestas económicas.  
Cuadro comparativo.  
Dictamen de fallo.  
Acta de fallo y adjudicación.  
Contrato.  
Constancia de entrega de trabajo terminado.  
Acta de sesión extraordinaria de cabildo.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Por \$140,000.00 que resulta del importe detectado por la celebración del Contrato número MAG-47-12/REF/2022CONT que tiene por objeto "Presentación de Servicios de Presentación de Grupo Musical "Estrellas de la Cumbia" por la celebración de Fin de Año para recepción del Año Nuevo 2023 en la Plaza de Metlaltoyuca del Municipio de Francisco Z. Mena", del cual se desprende que en el expediente no obra lo siguiente:

- Evidencia documental de la entrega del servicio objeto del contrato.
- Constancia de inscripción al Padrón de Proveedores.

Así mismo, de la revisión al expediente relativo al Contrato número MAG-47-12/REF/2022CONT que tiene por objeto "Presentación de Servicios de Presentación de Grupo Musical "Estrellas de la Cumbia" por la celebración de Fin de Año para recepción del Año Nuevo 2023 en la Plaza de Metlaltoyuca del Municipio de Francisco Z. Mena" se observa que las cotizaciones son realizadas por 3 proveedores distintos todas personas físicas, no obstante los 3 proveedores realizan la cotización relacionada al mismo grupo musical denominado "Estrellas de la Cumbia".

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvante la irregularidad, así como la aclaración debidamente fundada, motivada y bajo protesta de decir verdad que justifique la observación.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación pública proporcionado carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado y la necesidad de adquirir los servicios de un grupo musical, así como el análisis que justifique la elección de dicha opción, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Así mismo, de la revisión al contrato número MAG-47-12/REF/2022CONT por un monto de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) celebrado con el proveedor adjudicado, se observa que carece de las condiciones contractuales, por lo que no solventa la observación.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0211-22-26/02-E-PO-11 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 48, 49 y 67 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracciones IV incisos a) y b), y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 17, 20, 21, 22, 45 fracción VII, 62, 96, 103, 104, 105, 107, 114 y 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

**20. Elemento(s) de Revisión: Egresos.**

Diferencia por \$93,380.00

**Documentación soporte:**

Auxiliar de mayor.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una

prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/00243/2023.

Pólizas contables.

Estado de cuenta bancario de Recurso Fiscal.

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Requisición.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Asignación de suficiencia presupuestal.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Bases de concurso.

Procedimiento de adjudicación.

Invitación.

Cotizaciones.

Constancia de inscripción al padrón de proveedores.

Acta de recepción de propuestas y apertura técnica.

Acta de apertura de propuestas económicas.

Cuadro comparativo.

Dictamen de fallo.

Contrato.

Constancia de recepción del bien o servicio.

Evidencia fotográfica.

Constancia de entrega de trabajo terminado.

Acta de sesión extraordinaria de cabildo.

Relación de beneficiarios.

Solicitud de apoyo, agradecimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP) e identificación de los beneficiarios.

#### **Descripción de la(s) Observación(es):**

Por \$93,380.00 que resulta del importe detectado por la celebración del Contrato número MAG-49-12/REF/2022CONT que tiene por objeto "Adquisición de Cobija Matrimonial Ligera Ultrasuave y Calientita para el Programa de Ayuda de Invierno en el Municipio de Francisco Z. Mena", del cual se desprende que en el expediente no obra lo siguiente:

- Constancia de inscripción al Padrón de Proveedores.
- Solicitud de suficiencia presupuestal.
- Asignación de suficiencia presupuestal.
- Evidencia documental de la entrega del objeto del contrato.
- Evidencia del medio de difusión para la entrega de cobijas.
- Bitácoras de entrega de cobijas.

- Criterio de selección de las familias que recibieron las cobijas.
- Criterio de selección del número de cobijas a entregar por familia.
- Padrón de beneficiados.
- Expediente de beneficiados.

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvete la irregularidad, por lo que se requiere la debida integración del expediente de adjudicación, y la aclaración debidamente fundada y motivada que justifique la observación.

- Requisición del bien, servicio o arrendamiento.
- Solicitud de suficiencia presupuestal.
- Autorización presupuestal.
- Acta de Sesión de Comité y/u Órganos de Gobierno u homólogos.
- Procedimiento de Adjudicación (Licitación Pública, Concurso por invitación, Invitación a cuando menos tres personas y Directa) (Llenar formato Anexo 13. Procedimientos de Adjudicación).
- Cotizaciones.
- Acta de Fallo y/o Dictamen.
- Dictamen de excepción a la licitación pública, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y vigentes.
- Cuadro comparativo.
- Contratos y/o pedidos, así como sus anexos (Llenar el formato Anexo 14, Contratos de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios).
- Fianzas.
- Pólizas contables y presupuestales.
- Convenios modificatorios.
- CFDI en formato PDF y XML.
- Solicitud de pago.
- Forma de pago.
- Comprobantes de pago de los gastos devengados.
- Evidencia documental de la entrega del objeto del contrato. (Por ejemplo: reporte fotográfico, entradas y salidas de almacén, resguardos, listados de asistencia, padrón de beneficiarios, bitácoras, constancias de capacitaciones, así como la evidencia de material impartido, y toda aquella documentación que acredite el ejercicio de los recursos).

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carecen de

elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación pública proporcionado carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado y la necesidad de adquirir cobijas, así como el análisis que justifique la elección de dicha opción, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Así mismo, de la revisión al contrato número MAG-49-12/REF/2022CONT por un monto de \$93,380.00 (noventa y tres mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) celebrado con el proveedor adjudicado, se observa que carece de las condiciones contractuales, por lo que no solventa la observación.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0211-22-26/02-E-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$93,380.00 (noventa y tres mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 48, 49 y 67 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracciones IV incisos a) y b), y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 17, 20, 21, 22, 45 fracción VII, 62, 96, 103, 104, 105, 107, 114 y 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

**21. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Diferencia por \$45,880.00

**Documentación soporte:**

Auxiliar de mayor.

### **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACC1-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/00244/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

Pólizas contables.

Estado de cuenta bancario de Recurso Fiscal.

Orden de Pago.

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Requisición.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Asignación de suficiencia presupuestal.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Cotizaciones.

Constancia de inscripción al padrón de proveedores.

Constancia de recepción del bien o servicio.

Evidencia fotográfica.

Acta de sesión extraordinaria de cabildo.

Constancia de entrega de trabajo terminado.

Oficio aclaratorio.

### **Descripción de la(s) Observación(es):**

Por \$45,880.00 que resulta del importe detectado por la celebración del Contrato MFZM/TM-RF/DIC/002/2022 que tiene por objeto "Adquisición de Juguetes Celebración Día Santos Reyes 6 de enero", del cual se desprende que en el expediente no obra lo siguiente:

- Constancia de inscripción al Padrón de Proveedores.
- Evidencia documental de la entrega del objeto del contrato.
- Evidencia del medio de difusión y de la entrega de juguetes.
- Bitácoras de entrega de juguetes o método de entrega.
- Criterio de selección de beneficiados.
- Criterio de selección del número de juguetes a entregar por familia.
- Padrón de beneficiados.
- Expediente de beneficiados.

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvete la irregularidad, así como la aclaración debidamente fundada, motivada y bajo protesta de decir verdad que justifique la observación.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación pública proporcionado carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado y la necesidad de adquirir juguetes, así como el análisis que justifique la elección de dicha opción, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Así mismo, de la revisión al contrato número MFZM/TM-RF/DIC/002/2022 por un monto de \$45,880.00 (cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) celebrado con el proveedor adjudicado, se observa que carece de las condiciones contractuales, por lo que no solventa la observación.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la totalidad de esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0211-22-26/02-E-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$45,880.00 (cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 48, 49 y 67 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracciones IV incisos a) y b), y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 17, 20, 21, 22, 45 fracción VII, 62, 96, 103, 104, 105, 107, 114 y 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y

Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

**22. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Diferencia por \$636,739.56

**Documentación soporte:**

Balanza de Comprobación.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 30 de octubre de 2023 al acta ASE0119-2602/ACCI-22/DFM-2023; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria. La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; documentación consistente en:

Oficio número MFZM/PM/00245/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

Oficio número 070/FZM/TM/2023 de fecha 13 de junio de 2023.

Balanza de comprobación de diciembre de 2022.

Evidencia fotográfica de la publicación en la página de la Entidad Fiscalizada por concepto de ayudas sociales.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Por \$636,739.56 que resulta del importe reportado en la Balanza de Comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, que corresponde a Rubro de "Ayudas Sociales", siendo que se detecta que la Entidad Fiscalizada no se encuentra dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67, párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual consiste en la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Remitir la documentación suficiente, competente y relevante que solvete la irregularidad, consistente en:

- Aclaración por escrito debidamente fundada y motivada mediante la cual se justifique el incumplimiento a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental por concepto de ayudas y subsidios.
- Subsanan y presentar evidencia de las publicaciones en su página de Internet respecto a la información sobre los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios correspondiente al Ejercicio 2022.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria, motivo por el cual solventa la observación conforme a lo descrito anteriormente.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 48, 49 y 67 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracciones IV incisos a) y b), y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 17, 20, 21, 22, 45 fracción VII, 62, 96, 103, 104, 105, 107, 114 y 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

## 5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

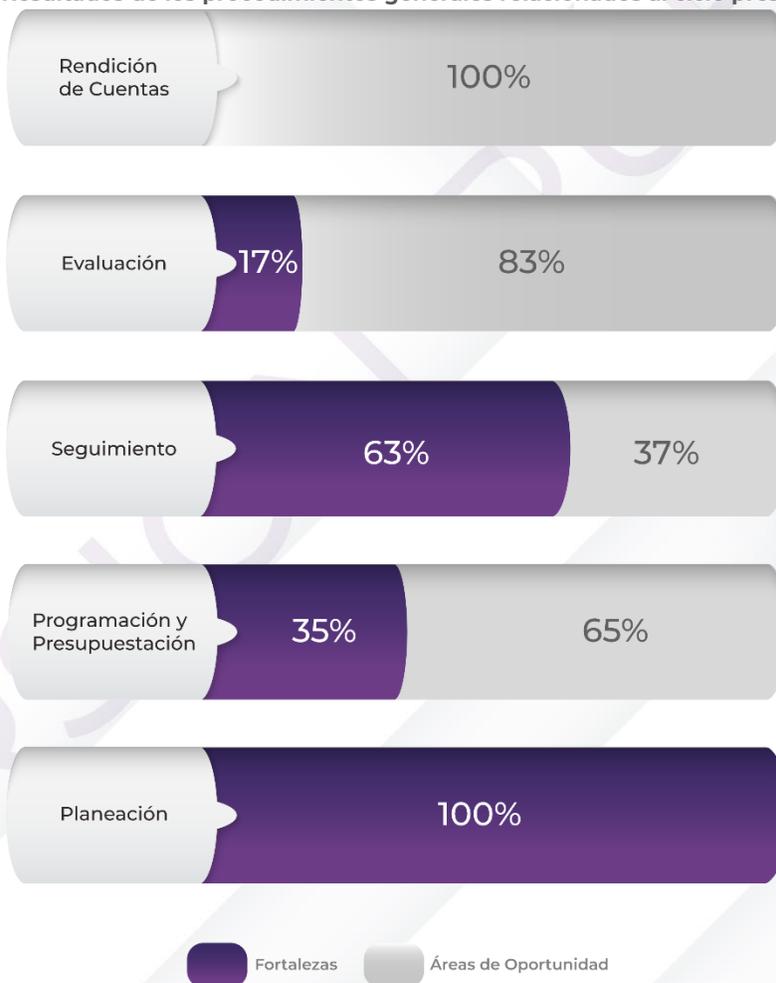
En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

## 5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Francisco Z. Mena**, tomando como base las etapas que conforman el Ciclo Presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al Ciclo Presupuestario, se identificaron fortalezas en la etapa de Planeación en 100% y mayores áreas de oportunidad en las etapas de Rendición de Cuentas en 100%, Evaluación en 83%, Programación y Presupuestación en 65% y en la etapa de Seguimiento en 37%; conforme al Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

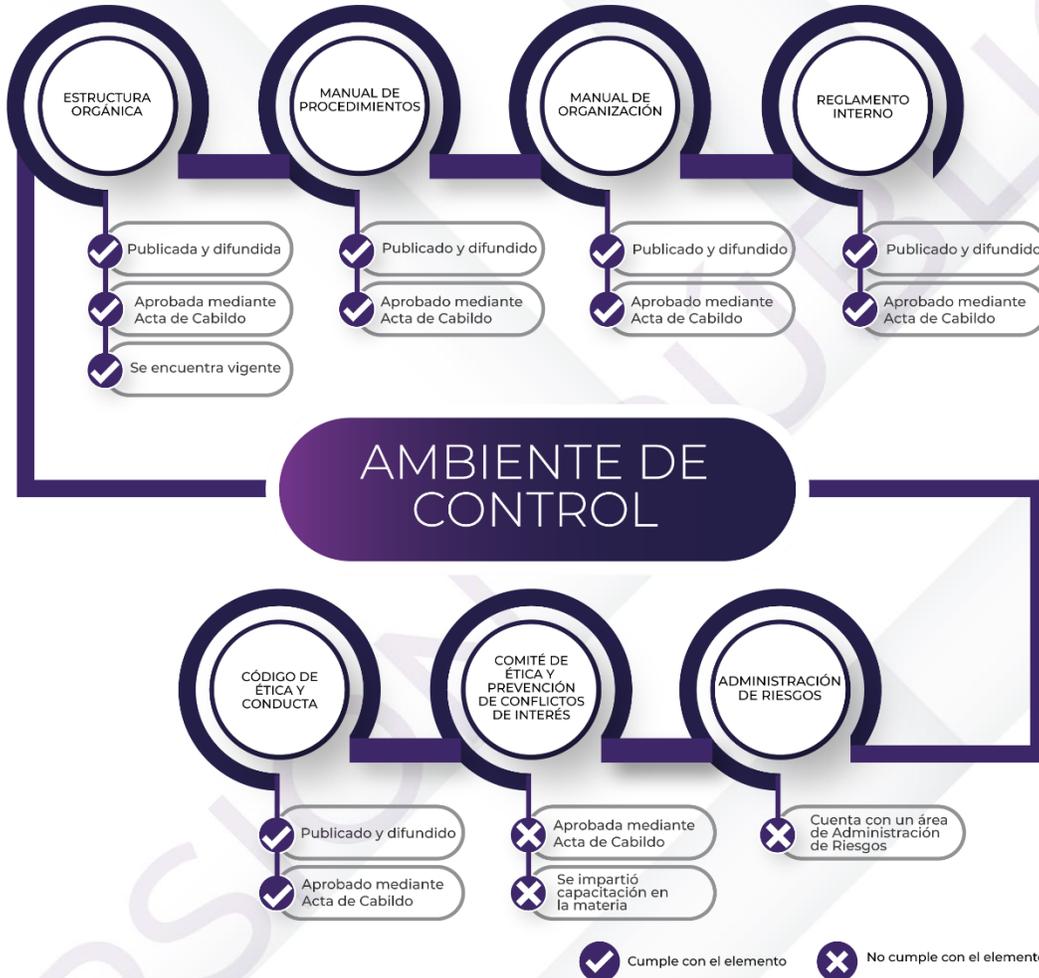
**Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario**



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los Mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar algunos puntos de interés de los principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió también identificar las fortalezas en esta materia, mismas que se señalan en la Ilustración 3. Resultados de los procedimientos de los Mecanismos de Control Interno.

**Ilustración 3. Resultados de los procedimientos de los Mecanismos de Control Interno**



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Respecto a las áreas de oportunidad identificadas en la Ilustración anterior; en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para

promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y proteger los recursos públicos.

### **Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación**

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se deben definir objetivos, metas, estrategias y prioridades, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos que orienten el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos y metas de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

#### **Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: P-1PMD**

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, el cual fue aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, hecho que otorga validez al Documento Rector del H. Ayuntamiento del Municipio de Francisco Z. Mena.

#### **Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: P-2PMD**

La Entidad Fiscalizada realizó la evaluación anual del Plan Municipal de Desarrollo, lo que constituye una fortaleza en el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática y del Sistema de Evaluación del Desempeño ya que cuenta con información que le permite, entre otras, conocer el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de desarrollo, además de contribuir a la toma de decisiones.

#### **Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: P-3PMD**

El Plan Municipal de Desarrollo de la Entidad Fiscalizada establece conceptos de su estructura, tal como Ejes, Objetivos, Estrategias o Líneas de Acción, que se encuentran alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, lo que promueve el desarrollo sostenido e inclusivo.

#### **Procedimiento específico: Inclusión Social**

##### **Descripción del resultado: P-1IN**

La Entidad Fiscalizada ejecutó un Programa presupuestario del ejercicio fiscal 2022, que cuenta con objetivos orientados a combatir la pobreza, marginación,

vulnerabilidad y/o discriminación social, el cual contribuyó al desarrollo próspero y equitativo de la sociedad.

### **Aspectos relevantes del procedimiento general: Evaluación**

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla define a la evaluación como un proceso de análisis sistemático y objetivo de los programas y acciones derivados de los Documentos Rectores y del Plan Estatal de Desarrollo, su propósito fundamental es determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas establecidos en dichos instrumentos.

Esta evaluación se lleva a cabo en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática y del Sistema de Evaluación del Desempeño. La finalidad es realizar una valoración objetiva y oportuna de los programas, acciones y actos jurídicos mencionados. De esta manera, se contribuye a la toma de decisiones informadas en los niveles de planeación estratégica, táctica y operativa.

Además, las Entidades Fiscalizadas deben formular un Programa Anual de Evaluación que permita establecer los instrumentos del proceso de planeación y programas públicos que serán sujetos a seguimiento y evaluación, así como las actividades, los responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución, en congruencia con la normatividad aplicable.

Derivado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

#### **Procedimiento específico: Programa Anual de Evaluación**

##### **Descripción del resultado: E-IPAE**

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal, la Entidad Fiscalizada cuenta con un Programa Anual de Evaluación, el cual consideró en su contenido:

- El objetivo general y específicos de acuerdo a la materia.
- Las acciones de seguimiento y evaluación de los Programas o intervenciones públicas a su cargo.

### **Aspectos relevantes del procedimiento general: Mecanismos de Control Interno**

El Marco Integrado de Control Interno (MICI) establece que el control interno provee criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa en las instituciones del sector público, es decir, para determinar si este es apropiado y suficiente para cumplir con las tres categorías de objetivos: operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos corruptos en los diversos procesos realizados por la institución. El primer componente denominado "Ambiente de Control" es la base del control interno, la cual proporciona disciplina y

estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos para los cuales fue creada la Entidad Fiscalizada.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

**Procedimiento específico: Código de Ética y Código de Conducta**

**Descripción del resultado: MCI-1CECC**

La documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, permitió verificar que se cuenta con un Código de Ética y un Código de Conducta, los cuales establecen los principios y valores que deben observar los servidores públicos.

**Procedimiento específico: Código de Ética y Código de Conducta**

**Descripción del resultado: MCI-2CECC**

Se identificó que el Código de Ética y Código de Conducta fueron aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada, situación que da validez a dichos Códigos y propicia formalmente una cultura de responsabilidad entre las personas servidoras públicas que integran a la Entidad Fiscalizada.

**Procedimiento específico: Código de Ética y Código de Conducta**

**Descripción del resultado: MCI-3CECC**

La Entidad Fiscalizada remitió evidencia que demuestra la publicación y difusión del Código de Ética y Código de Conducta, lo que permitió identificar que se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, así como difundida en la Gaceta Municipal.

**Procedimiento específico: Reglamento Interno**

**Descripción del resultado: MCI-1RI**

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno actualizado, el cual define la estructura organizacional, atribuciones y funciones específicas de cada Unidad Administrativa que conforma al Ayuntamiento. Este instrumento normativo, que se revisa y actualiza de forma regular, permite garantizar la eficiencia en el funcionamiento.

**Procedimiento específico: Reglamento Interno**

**Descripción del resultado: MCI-2RI**

La Entidad Fiscalizada presentó Acta de Cabildo protocolizada mediante la cual aprobó el Reglamento Interno, situación que otorga plena validez a este documento; su importancia radica en el hecho de establecer las normas y procedimientos que rigen el funcionamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Francisco Z. Mena.

**Procedimiento específico: Reglamento Interno**

**Descripción del resultado: MCI-3RI**

En cuanto a la publicación y difusión del Reglamento Interno, la Entidad Fiscalizada presentó documentación soporte que demuestra su publicación en los medios oficiales de difusión, identificando que se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, así como difundida en la Gaceta Municipal.

**Procedimiento específico: Estructura Orgánica**

**Descripción del resultado: MCI-1EO**

La Entidad Fiscalizada cuenta con Estructura Orgánica actualizada, lo que permitió identificar los niveles jerárquicos y las relaciones de dependencia de las áreas que conforman al H. Ayuntamiento del Municipio de Francisco Z. Mena; situación que garantiza que sus funciones y responsabilidades estén claramente definidas y delimitadas.

**Procedimiento específico: Estructura Orgánica**

**Descripción del resultado: MCI-2EO**

La Entidad Fiscalidad presentó Acta de Cabildo protocolizada mediante la cual aprobó la Estructura Orgánica, acción que otorga plena validez a este documento que permite identificar los niveles jerárquicos y las relaciones de dependencia de las Unidades Administrativas que la conforman.

**Procedimiento específico: Estructura Orgánica**

**Descripción del resultado: MCI-3EO**

Respecto a la publicación y difusión de la Estructura Orgánica, la Entidad Fiscalizada presentó documentación que demuestra la misma en los medios oficiales de difusión, identificando que se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Francisco Z. Mena y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como difundida en su Gaceta Municipal.

**Procedimiento específico: Manual de Organización**

**Descripción del resultado: MCI-1MO**

La Entidad Fiscalizada remitió evidencia respecto a sus Manuales de Organización que permiten garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal, al ser el documento que contiene información de las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que la integran.

**Procedimiento específico: Manual de Organización**

**Descripción del resultado: MCI-2MO**

La Entidad Fiscalizada mediante Acta de Cabildo protocolizada aprobó sus Manuales de Organización; acto que otorga plena validez a este documento que contiene las funciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Francisco Z. Mena.

**Procedimiento específico: Manual de Organización**

**Descripción del resultado: MCI-3MO**

La Entidad Fiscalizada respecto a la publicación y difusión de los Manuales de Organización, presentó evidencia que demuestra su publicación en los medios oficiales de difusión, identificando que se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Francisco Z. Mena.

**Procedimiento específico: Manual de Procedimientos**

**Descripción del resultado: MCI-1MP**

La Entidad Fiscalizada remitió evidencia respecto a sus Manuales de Procedimientos, los cuales establecen de forma clara y precisa la secuencia de actividades para realizar de manera eficaz y eficiente las funciones a cargo de las Unidades Administrativas que la integran. Dichos manuales son esenciales para garantizar, el cumplimiento de objetivos y responder a los riesgos en el control interno.

**Procedimiento específico: Manual de Procedimientos**

**Descripción del resultado: MCI-2MP**

Mediante Acta de Cabildo protocolizada, la Entidad Fiscalizada aprobó los Manuales de Procedimientos, hecho que otorga plena validez a este documento que establece de manera ordenada, detallada y sistemática, las acciones y responsables de su ejecución, así como los productos generados en cada procedimiento.

**Procedimiento específico: Manual de Procedimientos**

**Descripción del resultado: MCI-3MP**

La Entidad Fiscalizada respecto a la publicación y difusión de los Manuales de Procedimientos, remitió evidencia que demuestra la misma en los medios oficiales de difusión, identificando que se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Francisco Z. Mena.

**Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género**

La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla establece que los ejecutores de gasto en la administración de los recursos públicos estatales deberán observar que se ejerzan con base en criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, perspectiva de género y enfocados a la obtención de resultados.

Asimismo, conforme a la Buena Práctica sugerida en la Guía consultiva de Desempeño Municipal, herramienta diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones

que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Derivado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

**Procedimiento específico: Perspectiva de Género**

**Descripción del resultado: EG-IPG**

Cuenta con un Programa presupuestario específico para reducir la brecha de género, mismo que incluye objetivos para promover la igualdad de género y la asignación de recursos para su implementación.

## 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta, atendió o no los siguientes resultados:

**Procedimiento general: Programación y Presupuestación**

**Procedimiento específico: Diseño de los Programas Presupuestarios**

**Descripción del resultado: PP-IDPP**

Para el análisis de diseño de los Programas presupuestarios (Pp) se consideró el Cumplimiento Final de los Pp reportados por la Entidad Fiscalizada, los cuales son los siguientes:

- Infraestructura Municipal
- Desarrollo, Ciudadanía y Equidad
- Administración Pública Municipal

Se identificó que los Pp antes referidos presentan inconsistencia en su diseño conforme lo establecido en la MML; tal como la Lógica vertical (relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades).

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número MFZM/PM/0279/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Archivo en formato Excel en el cual se ubican los Pp que fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2022; sin embargo respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **no atiende el resultado**; debido a que la documentación proporcionada referente a los Pp ya había sido valorada y presentada con anterioridad, la cual presenta áreas de

oportunidad en específico con la lógica vertical, entendida como la relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades; por lo anterior se emite la siguiente:

### **1. Recomendación clave 2602-2022-PP-IDPP**

La Entidad Fiscalizada en los ejercicios fiscales subsecuentes debe garantizar que el diseño de los Programas presupuestarios (Pp) cumplan con todos los elementos y criterios de la Metodología del Marco Lógico (MML), de forma que esta propicie, entre otros:

- La expresión clara y sencilla de la lógica interna de dichos programas, para lo cual se recomienda que, dentro de la MIR de los Pp analizados, se fortalezca la:
  - o Lógica vertical (relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades).
  - o Lógica horizontal (constituye la base, para el seguimiento, control y la evaluación del programa).

Asimismo, dentro de la documentación programática que soporte el diseño de dichos Pp, se deben incluir, entre otros elementos:

- Los datos generales que permitan identificar a los Pp, como son:
  - o Nombre o denominación del programa.
  - o Clave del programa (de acuerdo con la clasificación programática).
  - o Unidad Responsable de su ejecución.
- El esquema que indique la contribución de los Pp a la consecución de los objetivos de orden superior, es decir, la definición de:
  - o La alineación de los objetivos del programa a los Ejes, Objetivos Generales, Estrategias y Líneas de Acción del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que derivan de este; del Plan Estatal de Desarrollo; Plan Nacional de Desarrollo; así como de los tratados o acuerdos internacionales aplicables, como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Agenda 2030.
- La Estructura Programática, constituye el mecanismo mediante el cual se manifiesta la vinculación de los procesos de programación y presupuestación, lo anterior, como mínimo, conforme a:
  - o La Clasificación Funcional del Gasto, en la que se incluya finalidad, función y subfunción de los Pp.
  - o La Clasificación Programática del Gasto, en la cual se muestren los tipos, grupos y modalidades conforme a los cuales se clasifican los Pp.
  - o La Clasificación Económica del Presupuesto, que considera el tipo y objeto de gasto según su naturaleza económica, así como su fuente de financiamiento.

### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 25, 27, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

### **Procedimiento específico: Diseño de los Indicadores de Desempeño**

#### **Descripción del resultado: PP-2DID**

En el Cumplimiento Final se identificó que los indicadores de los Pp, no cumplen con los criterios y/o elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Dichos criterios y/o elementos técnicos se enuncian a continuación:

- Criterio de Claridad
- Criterio de Relevancia
- Frecuencia de medición
- Unidad de medida
- Metas

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número MFZM/PM/0279/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Archivo en formato Excel en el cual se ubican los Pp que fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2022; sin embargo respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **no atiende el resultado**; debido a que la documentación proporcionada referente a los Pp ya había sido valorada y presentada con anterioridad, la cual presenta áreas de oportunidad las cuales se señalan en la descripción del resultado; por lo anterior se emite la siguiente:

#### **2. Recomendación clave 2602-2022-PP-2DID**

La Entidad Fiscalizada, en apego a la MML, debe diseñar y establecer para cada uno de los niveles de la MIR (Fin, Propósito, Componentes, Actividades) de los Pp, al menos un indicador de desempeño.

Asimismo, para los ejercicios subsecuentes, dichos instrumentos de medición de cada Pp, deben cumplir con los criterios y los elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tales como:

Criterios:

- Claridad
- Relevancia
- Economía
- Monitoreable
- Adecuado
- Aporte marginal

Elementos:

- Nombre del indicador
- Definición del indicador
- Método de cálculo
- Frecuencia de medición
- Unidad de medida
- Metas
- Línea base
- Sentido del indicador
- Dimensión a medir

### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Procedimiento específico: Información Programática y Presupuestaria**

#### **Descripción del resultado: PP-3IPP**

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación referente al “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso” del periodo del 01/ene/2022 al 31/dic/2022 / “Comportamiento Presupuestario de Programas”; que permita verificar el registro de todos los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2022.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número MFZM/PM/0279/2023 de fecha 30 de octubre de 2023; mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en el “Comportamiento Presupuestario de Programas a Diciembre 2022”; respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **atiende el resultado**; debido a que en el documento en comento se encuentran registros los 5 Pp que fueron ejecutados por parte de la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022.

### **Procedimiento general: Seguimiento**

#### **Procedimiento específico: Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios**

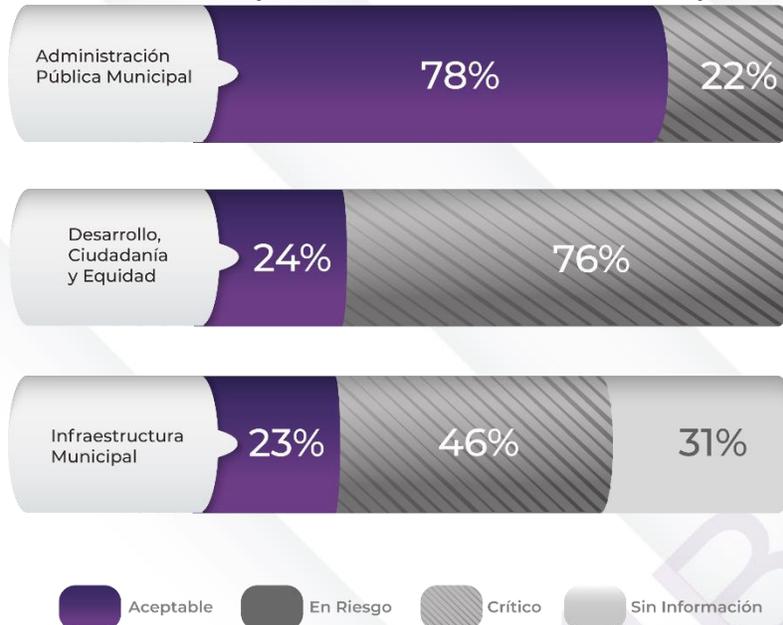
##### **Descripción del resultado: S-ICFPP**

Para verificar el Cumplimiento Final de los Pp, se consideró el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Entre el 90% y el 110% = Aceptable (semáforo verde);
- Entre el 80% y el 90% y entre el 110% y 120% = En riesgo (semáforo amarillo); e
- Inferior al 80% y superior al 120% = Crítico (semáforo rojo).

Como resultado se observó que, el Pp denominado “Administración Pública Municipal”, el 78% de los indicadores presentaron cumplimientos en estado aceptable y el 22% en crítico; para el Pp “Desarrollo, Ciudadanía y Equidad”, el 24% de los indicadores presentaron cumplimientos en estado aceptable y el 76% en crítico, y para el Pp denominado “Infraestructura Municipal” el 23% de los indicadores presentaron cumplimientos en estado aceptable, el 46% en crítico y el 31% se reportaron sin información, tal y como se presentan en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp, que se muestra a continuación:

**Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp**



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el procedimiento específico “Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios” de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2022.

### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número MFZM/PM/0279/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Archivo en formato Excel correspondiente a los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2022; sin embargo respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **no atiende el resultado**; debido a que de la documentación proporcionada no remitió información que aclare y justifique los cumplimientos de los indicadores en estado crítico y de aquellos que se reportaron sin información; además que la Entidad Fiscalizada debió realizar de manera oportuna las modificaciones programáticas presupuestales primordialmente en el valor de las metas establecidas para cada indicador de la MIR de los Pp, con el propósito de que su cumplimiento no fuese afectado y se ejecutará conforme al presupuesto asignado; por lo cual se emite la siguiente:

### 3. Recomendación clave 2602-2022-S-1CFPP

Para los ejercicios fiscales subsecuentes, la Entidad Fiscalizada debe:

- Monitorear trimestralmente el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en la MIR de los Pp, y documentar los resultados del ejercicio correspondiente.
- Para aquellos indicadores que presentan incumplimientos en las metas planeadas, es decir, que registran brechas significativas entre lo logrado y lo planeado, justificar ampliamente en los reportes correspondientes, los factores

internos o externos que incidieron en estos resultados; así como, considerar las evidencias documentales que soporten dicha argumentación.

- Realizar de forma oportuna y justificada las modificaciones programáticas que considere pertinentes, primordialmente en el valor de las metas establecidas para cada indicador de la MIR de los Pp, con el propósito de que su cumplimiento no sea afectado y sea consistente con el presupuesto ejercido. Al respecto se sugieren considerar como principales motivaciones las siguientes:
  - o Modificaciones normativas.
  - o Modificaciones en el presupuesto asignado a los Pp.
  - o Actualización de los instrumentos de Planeación Estratégica.
  - o Cambios en la Administración Pública.
  - o Resultados de las evaluaciones de desempeño de los Pp.
  - o Caso fortuito y fuerza mayor.

### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento general: Evaluación**

#### **Procedimiento específico: Planeación de Auditorías Internas**

##### **Descripción del resultado: E-2PAI**

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó un Plan o Cronograma Anual de Auditorías Internas mediante el cual se considere el cumplimiento de las normas de control y de fiscalización, se establezca la evaluación preventiva del ejercicio del gasto público y se definan los criterios, tiempos de ejecución y responsables de las auditorías a fin de identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesta la Entidad Fiscalizada, asimismo no presentó información que compruebe la realización de las auditorías programadas; así como, de que se haya realizado un proceso de seguimiento a las observaciones resultantes de las auditorías internas.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número MFZM/PM/0279/2023 de fecha 30 de octubre de 2023; mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Programa Anual de Auditoría de la Contraloría Interna Municipal y el Reporte de Auditorías Internas

del ejercicio fiscal 2022, ambos en formato Word; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **no atiende el resultado**; debido a que la documentación presentada no se encuentra firmada y autorizada, lo que no permite constatar su validez; además en dicho documento no se definen los plazos de las auditorías internas a realizar y que compruebe que estas se llevaron a cabo, así como el seguimiento a las observaciones resultantes de estas; por lo cual se emite la siguiente:

#### **4. Recomendación clave 2602-2022-E-2PAI**

La Entidad Fiscalizada debe precisar las mejoras realizadas durante la Cuenta Pública que se revisa y/o en su caso emprender acciones que permitan elaborar un Plan o Cronograma Anual de Auditorías Internas, para dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que hayan derivado de auditorías Internas en materia de control y de fiscalización, en el cual se definan criterios, tiempos de ejecución, así como los responsables de las auditorías a fin de identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesta la Entidad Fiscalizada, contar con los informes de auditorías internas que den cuenta de su cumplimiento conforme a lo establecido en el Plan y/o Cronograma correspondiente y la implementación de mecanismos para dar seguimiento puntual a las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías internas, con el propósito de supervisar las acciones realizadas, así como para corregir las deficiencias detectadas. Asimismo, para ejercicios subsecuentes debe realizar acciones precisas que permitan dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que deriven de las revisiones y/o auditorías correspondientes.

#### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 78, fracciones III, IV, VII y LVIII, 84, 91, fracción II, 169, fracciones I y X, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento general: Rendición de Cuentas**

#### **Procedimiento específico: Participación Ciudadana**

#### **Descripción del resultado: RC-IPC**

De acuerdo con la revisión efectuada, no se desprende documentación tal como evidencia del proceso de elección en las asambleas democráticas, actas constitutivas, minutas, entre otras, que permita verificar que durante el proceso de planeación municipal la Entidad Fiscalizada haya considerado la participación ciudadana a través de la integración de Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número MFZM/PM/0279/2023 de fecha 30 de octubre de 2023; mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como:

- Acta de Cabildo protocolizada de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de fecha 10 de marzo de 2022, a través de la cual se presentó la estructura del COPLADEMUN y sus funciones.
- Acta de Cabildo protocolizada de la Segunda Sesión Ordinaria del COPLADEMUN de fecha 19 de diciembre de 2022, a través de la cual se presenta infografía del avance físico y financiero de las obras y acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2022 y que rubros son los que tuvieron mayor inversión.
- Actas Constitutivas del Comité de Beneficiarios de las Obras de fechas 21 de enero, 14 de marzo, 16 de marzo y 18 de mayo del año 2022 respectivamente.

Por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **atiende el resultado**; debido a que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia que permite corroborar la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como su estructura los cuales fueron aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada.

### **Procedimiento específico: Mecanismos de Participación**

#### **Descripción del resultado: RC-3MPC**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se desprende información que permita verificar que cuenta con Mecanismos de Participación (plataformas digitales de opinión o consulta, reuniones o asambleas comunitarias, foros presenciales de consulta, buzones y encuestas ciudadanas), como medio para que la sociedad exprese sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, a fin de que sean considerados durante el proceso de planeación estratégica del municipio.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número MFZM/PM/0279/2023 de fecha 30 de octubre de 2023; mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como:

- Acta de Cabildo protocolizada de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de fecha 10 de marzo de 2022, a través de la cual se presentó la estructura del COPLADEMUN y sus funciones.
- Acta de Cabildo protocolizada de la Segunda Sesión Ordinaria del COPLADEMUN de fecha 19 de diciembre de 2022, a través de la cual se presenta infografía del avance físico y financiero de las obras y acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2022 y que rubros son los que tuvieron mayor inversión.

- Actas Constitutivas del Comité de Beneficiarios de las Obras de fechas 21 de enero, 14 de marzo, 16 de marzo y 18 de mayo del año 2022 respectivamente.

Sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **no atiende el resultado**; debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que permitiera constar que se hayan implementado mecanismos de participación ciudadana; por lo cual se emite la siguiente:

#### **5. Recomendación clave 2602-2022-RC-3MPC**

La Entidad Fiscalizada en los ejercicios fiscales subsecuentes deberá emprender acciones en fomento a Mecanismos de Participación ciudadana que permitan a los ciudadanos expresar sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme lo establece el artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana;
- Foros presenciales de consulta especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales.

#### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

##### **Descripción del resultado: RC-1LGCG**

De la evidencia remitida por la Entidad Fiscalizada, no se identificó documentación que permitiera corroborar la publicación en la página oficial de Internet (página municipal o Plataforma Nacional de Transparencia) de la información referente a las obligaciones de Transparencia y difusión de la información financiera tales como:

- o Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.
- o Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número MFZM/PM/0279/2023 de fecha 30 de octubre de 2023; mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como liga de acceso y capturas de pantalla; por lo que respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **atiende el resultado**; debido a que se corroboró la publicación en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia y difusión de la información financiera.

### **Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

#### **Descripción del resultado: RC-2LGCG**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó evidencia que permita corroborar la publicación del Programa Anual de Evaluación 2022 en la página oficial de Internet (página municipal o Plataforma Nacional de Transparencia), a más tardar el último día hábil de abril del año que se revisa, de conformidad con el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número MFZM/PM/0279/2023 de fecha 30 de octubre de 2023; mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como liga de acceso y capturas de pantalla; por lo que respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **atiende el resultado**; debido a que se corroboró la publicación del Programa Anual de Evaluación 2022 en la página oficial de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Francisco Z. Mena.

### **Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno**

#### **Procedimiento específico: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés**

#### **Descripción del resultado: MCI-ICECI**

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se desprende información que permita corroborar que ésta cuenta con un Comité de Ética conformado por personas servidoras públicas de la Entidad Fiscalizada, el cual tiene por objeto el fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, el cual debe estar aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada. Además de contar con un programa institucional que considere la capacitación en materia de promoción de la integridad y prevención de la corrupción.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número MFZM/PM/0279/2023 de fecha 30 de octubre de 2023; mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como:

- Acta de Cabildo protocolizada de Sesión Extraordinaria de fecha 12 de julio de 2023, mediante la cual se aprobó el Comité de Ética y Desarrollo Institucional.
- Estructura del Comité de Ética.
- Lineamientos Generales para La Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética.

Sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **no atiende el resultado**; debido a que la documentación remitida corresponde al ejercicio fiscal 2023; sin embargo, se reconocen las acciones emprendidas por parte de la Entidad Fiscalizada respecto a la información y documentación proporcionada, de cuya veracidad es responsable; dada la naturaleza de la Fiscalización Superior, esta no puede ser considerada para sus análisis, en atención a que el objeto de revisión es la Cuenta Pública 2022; además no se remitió información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado un programa anual de capacitación en el cual se haya considerado el tema de promoción de la integridad y prevención de la corrupción; por lo cual se emite la siguiente:

### **6. Recomendación clave 2602-2022-MCI-ICECI**

La Entidad Fiscalizada en los ejercicios fiscales subsecuentes debe emprender acciones que permitan contar con un Comité de Ética, el cual debe estar aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada; conformado por personas servidoras públicas de la Entidad, el cual tiene por objeto el fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional. Además de contar con un programa institucional que considere la capacitación en materia de promoción de la integridad y prevención de la corrupción, con la finalidad de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público.

### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

## **Procedimiento específico: Administración de Riesgos**

### **Descripción del resultado: MCI-IAR**

La Entidad Fiscalizada no cuenta con un Área de Administración de Riesgos formalmente establecida, situación que representa una limitación en el logro de sus metas y objetivos institucionales, ya que limita su capacidad para identificar, analizar, priorizar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar su desempeño, además no se presentó información que permita corroborar que cuente con un manual o metodología para la mitigación de los mismos.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número MFZM/PM/0279/2023 de fecha 30 de octubre de 2023; mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el documento denominado “Manual del Comité de Administración de Riesgos”; por lo que respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**; debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó un documento que acredite la existencia del área responsable que realice las funciones de Administración de Riesgos; conforme al Marco Integrado de Control Interno; además, no presentó evidencia que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada cuenta con un manual o metodología para la mitigación de riesgos; por lo cual se emite la siguiente:

## **7. Recomendación clave 2602-2022-MCI-IAR**

La Entidad Fiscalizada debe dar seguimiento a las acciones emprendidas para presentar documentación que acredite la existencia de un Área responsable de identificar, analizar y responder a los riesgos relacionados con el cumplimiento de objetivos institucionales conforme al componente “Administración de Riesgos” del Marco Integrado de Control Interno; para lo cual, deberá señalar en su Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y/o demás documentación institucional, la sección que refiera las atribuciones y funciones específicas de dicha Área. Asimismo, se recomienda que la evidencia relacionada para identificar y administrar dichos riesgos establezca lo siguiente:

1. Inventario de riesgos a los que se enfrenta la Entidad Fiscalizada, clasificados por su naturaleza, probabilidad de ocurrencia e impacto.
2. Plan de mitigación de riesgos que incluya las estrategias y acciones a implementar para evaluar y reducir la probabilidad de ocurrencia e impacto de cada riesgo.
3. Manual o métodos de identificación y mitigación de riesgos, sugiriendo que contenga, al menos, los siguientes elementos:
  - Un mecanismo para la identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de riesgos.

- Tolerancias al riesgo en el contexto de las leyes, regulaciones y normas aplicables a la institución, así como a las normas de conducta, el programa de promoción de la integridad y la estructura organizacional.
- Las deficiencias identificadas a través de auditorías y otras evaluaciones.
- Una herramienta para dar seguimiento a los resultados derivados de la evaluación de riesgos.

Lo anterior, para evitar causar deficiencias graves en el control interno de la Entidad Fiscalizada. En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo estas acciones en el ejercicio fiscal auditado.

### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78 fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 7, denominado “Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos” del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Procedimiento específico: Perspectiva de Género**

#### **Descripción del resultado: EG-2PG**

Los Programas presupuestarios de la Entidad Fiscalizada cuentan con objetivos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, no asignó recursos públicos a la implementación de acciones que consideren los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número MFZM/PM/0279/2023 de fecha 30 de octubre de 2023; mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como:

- Oficio número 0084 de fecha 24 de octubre de 2023, dirigido al Contralor Municipal de la Entidad Fiscalizada, mediante el cual “se instruye que realice acciones necesarias para la impartición de capacitaciones necesarias en materia de equidad de género”.
- Oficio número 0085 de fecha 26 de octubre de 2023, dirigido al Encargado de despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el cual “se informa que se han girado instrucciones pertinentes a fin de que se cumpla con la recomendación emitida en materia de perspectiva de género”.

Sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la documentación presentada, se determinó que esta **no atiende el resultado**; debido a que en el ejercicio

fiscal 2022 no realizaron capacitaciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, además de que no asignó recursos públicos a la implementación de acciones que consideren los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género, por lo cual se emite la siguiente:

## **8. Recomendación clave 2602-2022-EG-IPG**

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia de las acciones que llevó a cabo en materia de derechos, necesidades y principios con perspectiva de género, tal como fotografías georreferenciadas de las capacitaciones, talleres, cursos impartidos sobre equidad de género, derechos humanos e igualdad de género, así como constancias y/o listado de las personas asistentes a los procesos formativos o beneficiarias de dichas acciones. En su caso, debe de justificar las razones por los cuales no llevó a cabo estas acciones en el ejercicio fiscal auditado.

### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía consultiva de desempeño municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### **5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## 6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

### 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; se determinaron 22 observaciones, de las cuales 7 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron 1 Recomendación, 13 Pliegos de observaciones y 1 Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

### 6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2022, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 8 Recomendaciones.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# DICTAMEN





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## 7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Francisco Z. Mena** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





UNIDADES  
ADMINISTRATIVAS  
QUE INTERVINIERON  
EN LA FISCALIZACIÓN





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## 8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**C. José Juan Rosas Bonilla**  
Auditor Especial de Cumplimiento  
Financiero

**C. Glorhya Horsfieldi Romero Solares**  
Titular Adjunta asignada mediante oficio para  
cubrir las funciones y atribuciones de la Auditoría  
Especial de Evaluación de Desempeño



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# APÉNDICE





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## 9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



